

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 12.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

”Proponiéndose S. M. la REINA Gobernadora que á fin de llevar á efecto las indemnizaciones que deben ser consecuencia de lo dispuesto en la ley para la nueva organizacion de los Ayuntamientos del Reino, se figen reglas generales que concilien la conveniencia pública con los principios conservadores del derecho de propiedad particular y con los respetos á que son acreedores los títulos fundados en distinguidos y notorios servicios prestados en favor del Estado; y considerando S. M. indispensable al efecto un conocimiento previo, el mas exacto posible, del número, clases y origen de todos los oficios municipales que existen en la Monarquía y que no corresponda á la clase de electivos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1º Los Gobernadores civiles formarán y remitirán al Ministerio de mi cargo en el término de un mes estados arreglados al Modelo adjunto, y espresivos de todos los oficios de Regidores, Secretarios, Aiguaciles, Porteros, y demas dependientes de los Ayuntamientos actualmente existentes en todos los pueblos de la provincia de su respectivo mando, y que en cuanto á su renovacion no estén sujetos á las reglas comunes fijadas por Reales decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833, que tratan de la eleccion para los cargos de república.

2º Por medio de notas, á dichos estados se expresarán con la debida distincion y claridad las diferentes clases y procedencia de cada uno de los mencionados oficios, especificándose los que hayan sido enagenados, de la Corona por título oneroso, los que procedan de mercedes renumeratorias por servicios hechos al Estado en general ó en particular á los mismos pueblos, los perpetuos por juro de heredad, los vitalicios por nombramiento Real, los de señorío jurisdiccional y abadengo, y los de cualquier otra especie ó denominacion, manifestándose asimismo los que tengan una procedencia ilegítima, ó al

menos dudosa, como derivados de la usurpacion ó de una posicion que no esté debidamente justificada.

3º Se expresará igualmente con la conveniente calificación el valor en renta y venta cierto, existimático ó aproximado de cada uno de los referidos oficios, el importe de las adealas, emolumentos, sueldos ó derechos anejos á ellos y su situacion actual, bien se hallen servidos por los propietarios ó tenientes, bien se hallen arrendados, esplicando en el primer caso los nombres y domicilio de unos y otros, y en el segundo bajo qué condiciones y autorizacion.

4º Se dará asi mismo una noticia exacta de los oficios municipales enagenados que se hallen en secuestro ó depósito, y que hayan revertido ó deban revertir á la Corona, bien por no haber satisfecho los actuales poseedores ó sus causantes el servicio de valimiento, bien por no haberse cumplido las cláusulas de su concesion, bien por haber sido consumidos previo el correspondiente tanteo, bien por haber caducado la gracia por cualquiera otra causa ó motivo.

5º Finalmente, los Gobernadores civiles cuidarán de no omitir ningun dato, noticia ú observacion de cuantas puedan ser conducentes, para dar una idea clara y verídica del número, naturaleza y origen de cada uno de los enunciados oficios, á fin de que con presencia de ellos pueda formarse un cálculo exacto ó aproximado del importe á que ascenderán en su caso las indemnizaciones de los que tengan derecho á ellas, y de los medios mas expeditos, justos y menos gravosos que podrán adoptarse para hacerlas efectivas, ya sea á espensas del Estado ó de los pueblos inmediatamente interesados en la desaparicion de unos privilegios tan nocivos por lo comun á su prosperidad y buena administracion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para inteligencia y mas exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, los que dentro de 15 dias precisamente formarán y remitirán á este Gobierno civil el Estado de que se hace mérito con espresion de las noticias que desea tener S. M. y arreglado al Modelo que á continuacion se estampa. Cáceres 2 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

MODELO DE QUE SE HACE MERITO ANTERIORMENTE.

Provincia de _____

ESTADO que demuestra el número, clase, sueldo ó emolumentos, y procedencia de todos los oficios de Ayuntamiento de la misma que no pertenecen á la clase de electivos.

Pueblos.	Regidores perpetuos por juro de heredad	Idem Vitalicios	Procedentes de señoría judicial y abando.	Secretarios.	Alguaciles.	Porteros.	Otros dependientes.	Oficios en secuestro ó depósito, con espresion de la causa por que lo es-	Adquiridos por título honoroso.	Procedentes de merced remuneratoria.	Precio de la egreja, renta fija, emolumentos y adealsas.	OBSERVACIONES.
<i>Totales.</i>												

Aquí la fecha.

El Excmo. Sr. Srío. de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 28 de Enero último lo que sigue.

"Habiendo resuelto S. M. la REINA Gobernadora que se publique anualmente en esta Corte una Guia ó Estado general de todos los funcionarios públicos y empleados en las corporaciones y establecimientos dependientes del Ministerio de lo Interior, ha tenido á bien disponer S. M. que V. S. remita á esta Secretaría del Despacho listas de las personas de que consten los establecimientos siguientes.

1. Gobierno civil con su secretaría y dependencias.
2. Contaduría de Propios de la provincia.
3. Dependencias de Pósitos.
4. Id. de la Policía.
5. Id. de Correos.
6. Id. de Caminos.
7. Id. de Minas.
8. Id. de Montes.
9. Ayuntamientos de las capitales y cabezas de partido.
10. Archivos.
11. Milicia Urbana; su fuerza; su distribucion, y plana mayor de los cuerpos.
12. Universidades.
13. Seminarios conciliares.
14. Bibliotecas públicas.
15. Colegios de Humanidades y de cualquiera otra especie.
16. Comision de Instruccion primaria de la provincia.
17. Id. de los partidos.
18. Casas de pension de niños ó niñas.
19. Censores régios.
20. Academias de todas clases.
21. Escuelas de dibujo.
22. Sociedades económicas de provincia y de pueblo con sus establecimientos y dependencias.
23. Cátedras de agricultura.
24. Jardines botánicos, canales y empresas de riego.
25. Juntas de comercio, sus oficinas, establecimientos y enseñanzas de ellas dependientes.
26. Tribunales de id.
27. Comerciantes matriculados.
28. Entrada y salida de buques en los puertos, con distincion de nacionales y extranjeros.
29. Pesos, monedas y medidas provincia les, y su relacion con las generales del Reino.
30. Ferias y mercados, con espresion de los dias de su celebracion, y principales artículos de tráfico en unas y otros.
31. Fábricas de todas clases, operarios que ocupan, y objetos que se elaboran en ellas.
32. Empleados en las Juntas de obras de los puertos.
33. Juntas superiores de Caridad.
34. Id. de Partido.
35. Juntas de Beneficencia donde las haya, ademas de las de Caridad.
36. Casas de Misericordia, Hospicios, Hospitales de todas clases, y demas establecimientos de Beneficencia.
37. Juntas de Sanidad.
38. Lazaretos.
39. Presidios.
40. Depósitos correccionales.
41. Cárceles.
42. Casas de correccion.

Noticias estadísticas.

43. De la poblacion de cada provincia.
44. De la de sus capitales y cabezas de partido, entendiéndose por estas últimas las que se designan en el arreglo judicial últimamente aprobado.
45. De los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el último año en cada capital de provincia y cabeza de partido, y en los demas pueblos de las provincias, en donde se supiesen con seguridad.
46. De las cosechas de los principales artículos que forman la riqueza agrícola de cada provincia.
47. De los precios comunes de estos mismos artículos.
48. Del estado de las principales obras públicas, asi de utilidad como de ornato.
49. Del de la construccion de cementerios en particular.
50. Últimamente, todas cuantas noticias y datos consideren dignas de ocupar un lugar en la Guia los Gobernadores civiles, segun el conocimiento que deben tener de las circunstancias del pais.

Y deseando S. M. que en la reunion de estas noticias se observe un sistema uniforme que facilite despues la redaccion de la Guia, se ha dignado aprobar las medidas siguientes.

1ª Las listas estarán escritas en pliegos separados y numerados, colocando los establecimientos por el mismo orden conque quedan mencionados, y cada uno de ellos en su distinto pliego.

2ª En las correspondientes á corporaciones, como Ayuntamientos, Juntas, Sociedades y demas de su clase se espresarán los nombres de los presidentes, individuos, empleados y dependientes de las mismas corporaciones.

3ª En las respectivas á Universidades, Seminarios, Colegios y demas establecimientos de instruccion pública se inscribirán los nombres de los Gefes ó superiores, los de los Catedráticos y sustitutos, y los de los empleados y dependientes, manifestando el número de alumnos que han asistido en el año último á las diferentes clases ó asignatura, con espresion de los que han ganado curso ú obtenido certificacion de aprovechamiento, y mencion nominal de los que hubieren sido premiados por su aplicacion y adelantamientos.

4ª Á las relaciones de los establecimientos de instruccion y beneficencia, precederá una sucinta noticia del objeto de ellos, año de la fundacion, nombre de los fundadores, estatutos ó constituciones que primitivamente los rigieron, modificaciones ó reformas que hayan sufrido, fondos ó rentas conque fueron dotados, y estado actual de ellas.

5ª En las relaciones de los hospicios, casas de misericordia, presidios, cárceles, casas de correccion y otros establecimientos semejantes, se espesará el número de individuos que contienen, tareas en que se les ocupa, y productos de estas en el año último. En los hospitales se manifestará el número de enfermos que han sido asistidos en el mismo período, el de curados y muertos, y el de existentes.

6ª Debiendo publicarse la Guia á la mayor brevedad posible, es indispensable que las citadas noticias esten en este Ministerio para el 20 de Febrero próximo; y S. M. espera del celo de V. que tomará las medidas convenientes para reunir las y remitirlas al término prefijado.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos, Socie-

dades económicas, Directores de Colegios, Seminarios y demas establecimientos de instruccion pública y de beneficencia, Junta superior de Caridad y las de los partidos, Subdelegados de Policía y Administradores de Correos, me remitan dentro del preciso término de 10 dias las noticias que respectivamente se piden en la misma Real orden. Cáceres 2 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 14.

Real orden trasladando la Feria de Brozas del mes de Abril al de Setiembre.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 26 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

"He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido por el Ayuntamiento de Brozas, en solicitud de que la Feria que tiene concedida en el mes de Abril de cada año se traslade á los dias 1.º, 2.º y 3.º de Setiembre, que V. S. me ha remitido con su informe en 20 del actual; y enterada S. M. se ha servido acceder á dicha pretension. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he mandado publicar por medio del Boletín oficial para los efectos consiguientes. Cáceres 2 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

La Comision de revision de esta provincia se ha instalado con arreglo á las Reales órdenes, y desde este dia admitirá los quintos de los pueblos de su demarcacion conforme ya habia prevenido el señor Gobernador civil en 28 de Enero: no pudiendo menos de advertir que debiendo fallar las solicitudes que se la presenten por lo que resulte de los expedientes formados; solo en el no esperado caso de no haber sido oidas ó incluidas las peticiones y protestas de los interesados, serán admitidas sus reclamaciones. Cáceres 5 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

A N U N C I O S.

SUSCRICION Á LA REVISTA ESPAÑOLA.

Se admiten suscripciones á este Periódico (que sale todos los dias) á 30 rls. cada mes, franco de porte, en Cáceres, Imprenta y Librería de este Boletín, á donde se dirigirán los que gusten suscribirse.

Don Pedro Corral, contador de Rentas Reales de esta villa y partido, y subdelegado interino de las misma.

Hago saber que se halla abierta la subasta de las Yervas de invierno de la dehesa de Badequilla, perteneciente á la encomienda de Galizuda, cuyo arriendo ha de ser por dos años y sus remates estan señalados, el 1.º para el 9 de Febrero próximo, el 2.º para 19 del mismo, y el 3.º y último para el 1.º de Marzo siguiente á la hora de las doce de cada uno de dichos dias en las casas administracion de Rentas de este partido. Quien quisiere hacer postura comparezca por el oficio del presente. escribano. Dada en Villanueva la Serena y Enero 31 de 1835. = Pedro Corral. Por mandado de su señoría. = Francisco Cortijo, escribano.

Nota. En el anuncio inserto en el Boletín núm. 9 de las Consideraciones sobre la diplomacia, donde dice, se

vende á 16 rls, puesto por equivocacion entiéndase que es á 10 reales.

ALCANCE. = NOTICIAS.

--Se asegura que el general conde de Ezpeleta ha sido nombrado Ministro de la Guerra.

--Se hallan en este momento en marcha con direccion á las provincias Vascongadas con el objeto de reforzar el Ejército de operaciones, diferentes regimientos de todas armas, y cuya fuerza asciende á 14.000 hombres, que es casi doble de la que el General Mina ha manifestado al Gobierno necesitar para el estermínio de las facciones, y para la tranquilidad de todo el territorio de su mando.

--Un regimiento de la Guardia Real que venia de guarnicion á esta Córte procedente de Aragon ha recibido orden de quedar en Guadalajara, á fin de que persiga la faccion del rebelde Merino.

--Se va á formar, segun cartas de Valencia, una columna de 900 hombres con parte de los Urbanos de san Felipe, Alcira, Gandía y Alicante, que servirá para mantener libre de toda agresion la parte de aquella provincia que linda con Aragon.

--Todo el batallon de Milicia Urbana de la ciudad de Almería salió á las doce de la noche del 12 para el pueblo de Tabernas á impedir que los contrabandistas se rehiciesen y atacasen á los que conducian las 250 cargas de tabaco, de ropas y porcion de caballerías que se les habian cogido.

--Segun carta de Vitoria fecha 28 del pasado, han sido cogidos cerca de la costa por nuestras autoridades, cinco mil fusiles, algunos cañones que venian con su correspondiente dotacion de artilleros y muchas municiones. Parece que todo esto lo traia el barco que se dijo haber naufragado cerca de Inglaterra.

--En noticias de Londres del 29 del mes último, se anuncia la llegada del General Alava á aquella capital, en donde tuvo el mas lisongero recibimiento. A los pocos dias de su arribo á Londres tuvo el embajador español la honra de comer con S. M. el Rey de la Gran Bretaña, y en la mesa se brindó por nuestra Soberana doña ISABEL II.

--Corre la voz estos dias que el General Mina ha salido á campaña á perseguir vivamente las hordas. Si esto es cierto pueden llevar mal rato, porque la nevada es muy grande y sus guaridas no estarán caldeadas.

--Escriben de Castilla que habrán llegado á Calahorra 5.000 hombres que se dirigan hácia Navarra para reforzar las tropas de la REINA.

--Segun las últimas cartas de Pamplona, la salud del virey no ofrece ningun cuidado. Con este motivo hay grandes movimientos en las tropas de la REINA, y los facciosos por su parte se estan tambien preparando, por lo que es de creer haya en breve algun encuentro de consideracion.

--Por el correo de hoy de las provincias del Norte se sabe que el general Espartero ha reducido á cenizas al pueblo de Luyando, inmediato á Bilbao.

--Por un parte que se ha recibido esta tarde en la Secretaría de la Guerra, se ha sabido que el coronel Albuin, con una fuerza de 80 caballos ha atacado y destruido completamente á 150 que mandaba el cabecilla Villalobos, quedando muertos en el campo de batalla cincuenta y tantos facciosos.